

[Handwritten scribbles]

3- 5456748

Laraque And

1534

1456/48

De Sugar de Montfort

De Pauca

J. Sorano



quince maravedís
**SELLO QVARTO. VEIATE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y QVATRO.** C.ª no. Señal

Joseph Antonio Cebrian en mio de los A. de los Rex.ª y Ayuntamiento del lugar de Montforte de la Comunidad de Davaos de quien pudiese poder y el mismo lo en la mejor forma que de Dios proceda y para lugar Ante Vex.º Dijo que ha unido recueto el Ayuntamiento mi parte y prosui demandado que las cantidades las Caxadas se cobrasen las Caxadas que con per judicial abuso se han aumentado de goce años ha esta parte en lo monter y aun en lo Boalery y paricionales de dicho lugar, si que disminuian y quitasen, lo gaston, no lo a las Caxadas mundos sino a lo nuevo, y de la obra condrable de unido del beneficio publico, y de unido por grave perjuicio de la cultura y labranza: Sin embargo de ohas reduccion los suenos a la tribulacion de ohas Caxadas si niegan su cumplimiento. Contra justicio y por y on daño de los unidos de ohas. a Pueblo en cuya Mencion.

A Vex.º pido y suplico si una mandas se cumpla y oírse la referida ve. unido, y providencia como justa politica, y buen gobierno previendo f.º ohas Ayuntamiento baxo las penas y agenci de unido que previene y fueren del agrado de Vex.º o en razon de lo ohas. Decate, y demine lo que mejor proceda de Dios y us dica que pido y para ello to.

Joseph Antonio Cebrian

93 ^a Laxado y Enxos Casone de 1737 Reol.

Refonse l'obrem Guardes y Exorcise la Resolucion l'ha
Doble, adde per utrague para los fines y efectos y
begoria
franco de pido, y nulo numerato en las cuentas que
plena Expresa tubirin algun perjuicio, acudan a
Montar.
fuesy de muerlo a esta legibim.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]



SELEO TERCERO SESEM
TA Y OCHO MARAVEDIS.
Y DIEZ MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CUATRO.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D...
Vicio...
[Faded handwritten text]

Nicomij...
Quimo fol. XXXVI.

[Large handwritten signature]
Resolucion en que se aprueba la Resolucion tomada por
el Ayuntamiento de Leganes el 11 de Mayo
de 1737



SELLO. QVARTO. VENTTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Martín, a Juan Sixto mayor, a Juan Miguel
La Caba, a Jorge Gonalbo, a Juan Valero Nancaso,
a Joseph Rojo, a Juan Pious a Francisco Pious a Jo
seph Herrando mayor, a Juan An drax menor,
a Joseph Villundoz, a Pedro Magran, a Joseph de
Cortés mudiari, a Bonifaz Duran, a Andrés Pe
rez, a Miguel Guillen, a Juan Magran, a Juan
Rojo, a Domingo Sierra, y a Juan Fardo de los Cui
nos de Tho lugar de Monforte, y en virtud de las
Cerradas que se puxo el pedimento de su s. en barto
gen linal de vorda dora in di. magran. ficacion
de las l. de palabra a palabra las qual. se puxo
deiron la daban por in firmada. y notificada
y que la obedieran con el x. p. de bido. y en te
de las lo firmo =

Miguel Herrando

Donde se le ogra y quera...
no de termino de la ley...
de la rona...
que me...
do Juan...
canze escribi...



Con el lugar de Monforte del Partido de...
Miguel Herrando...
gar de B a d...
que xido por Juan Herrando...
gardo Monforte...
de ludo lugar el año...
inda y sus in firm...
Ja Real Prohibicion que antu... a Juan Blas

SOLO VAYTO VERITE
DE VAYTO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO



*J*oseph Antonio Dubien, Secretario del Ayuntamiento de Segovia, testigo del Ayuntamiento de Segovia, como Juan Hernandez Alcalde de Segundo de dicho Ayuntamiento, manda a dicho Claudio Nuncio juntar y llamar a todas las Personas que componen el Ayuntamiento para ciertos negocios que el dicho Juan Hernandez Alcalde tenia que comunicar al dicho Ayuntamiento. Respondieron las dichas Personas de dicho Ayuntamiento segun Ollacion que dicho Pedro Claudio Nuncio hizo en poder de manos de dicho Juan Hernandez Alcalde y en mi presencia) que no podian ir en papel, y por lo que no querian por cuyo motivo me pidio cien testigos para dar fe de lo que me pidio el dicho Juan Hernandez Alcalde para lo que quedo el presente en papel blanco por no haver sellado en el Ayuntamiento a dieciseis dias del mes de Mayo del año de Mil Setecientos y cincuenta y quatro

Joseph Antonio Dubien Secretario



Lima

Este valor de...
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Ex^{mo} Sr.
Joseph Antonio Cebrian en me. de los A. de. R. e. y Arg. de. del
Lugar de San Mateo de la Comunidad de Paracas en lo aulto y expe
diente sobre la observancia de la providencia tomada p. dho. Ayuntamiento
de abrir las Cazadas levantadas las Cuchillas en la misma forma y con las
Solemnidades necesarias Reproduce la Real Resolucion que me a. dante
gano de V. ex. con los A. lto. y diligencias que se a. continuacion y
en legitimo del Of. de fechos del mismo Lugar.

A V. ex. pido y suplico lo haya todo p. Reproducto, y mande
se quite con los demas A. lto. que a. en esta Justicia fue pido y para lo dho.

Joseph Antonio Cebrian

Incoy
 Robly
 Egovia
 franco
 Mena
 Montañe
 Guastel
 Casafari
 Lagrava

Zarag^a y febrero once de 1732. Heu q^{ue}
 Poragrodus de todo y se p^{uede} con los de
 mas auto^{res}

sim. de del 2
 alyto =



14
 Real Audiencia de Zaragoza

SELLO CUARTO. VEIVIA
 TRAVEDDIS. AÑO DE MIL
 SELECIENTOS Y TREINTA
 Y QUATRO +

Juan Phelipe franco de Bornate Benbaro de subagatal y
 Notario del P^{rimero} de la Ciudad de Zaragoza, en su real Oficio
 del Sr^{or} San Juan Evangelista, C^{onfesor}, de q^{ue} y Verdadero
 feitorio. Como en la otra C^{on}clab^o y en el d^{ia} 1^o de mayo
 de febrero del p^{re}te año de mil seicientos treinta y quatro
 El Licenciado Don Pedro Rojo Procurador y Residente en el lugar de
 Monforte y al p^{re}te allabó en esta otra C^{on}clab^o de Zaragoza en su
 nombre propio y como Procurador Legitimo que es de Juan Blas
 Martin = Juan Serra Mayor = Juan Miguel La Casa = Jorge
 Comalbo = Juan Valero P^{ro}curador = Jorge Rojo = Juan Plow
 franc^o Plow = Jorge Hernandez Mayor = Juan Andara Minor =
 Pedro Mayor = Andara Suarez = Antonio P^{ro}cur = Miguel Guillen
 Juan Mainer = Juan Rojo = Domingo Sierra = y Juan Pardo
 todos V^{er}os del d^{ho} Lugar de Monforte, Constituido mediante
 poder echo en el d^{ho} Lugar de Monforte en el d^{ia} 2^o de Mayo y
 V^{er}os del mes de Enero del p^{re}te año de mil seicientos treinta
 y quatro; y por Miguel Ricasso Es^{cri}to Real y domiciliado en el
 lugar de Badules, del partido de Saragoza, feitorio, habiente
 en aquel bastante poder para lo d^{ho} d^{ho} hacer y otorgar (de
 que se eler^o do q^{ue}) En d^{ho} nombres y en el de sus Principales
 subscriuyó el d^{ho} Poder aplyto, y nombró en Procu de d^{ho}
 sus Principales, a Vicente Garçon; franc^o Maria del castillo. Val
 no, del P^{ar}o, y Juan Lopez de Oto, que lo son del Numero de la
 Real Audiencia de Aragón y V^{er}os de la d^{ho} C^{on}clab^o de Zaragoza.
 a todos juntos y a cada uno de por sí, para que por y en nombre
 de d^{ho} sus Principales, sus Benbaros, en todos sus p^{re}stos, citales
 y en m^ultas, que vienen y sepan tener con que se quise persona
 o personas, curgos, Cap^{it}o, Alguon, y Universidades de qualquier



SS
Rey
Doñes
Señoria
Francisco
Mena
Montañ
Suárez
Cajafra
Laguna

Zaragoza y sob. onredel 1734 Ben^{do} gen^o

Por apunto y se le entreguen los autos por
el camino ordinario

BOHELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS II
TREINTA Y CUATRO;

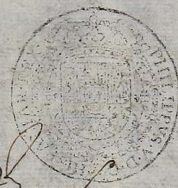
Joseph Antonio Dubina Suut. de fechos del Lugar de Montañ...
... como en el día quatro de febrero de mil setecientos treinta
y quatro de Duden de los señores Martin y Juan Andrés Alcaláes, Thomas An
dres y Juan Jimena Reg.^o y Joseph Barquel Procuradores Sindicos fueron
convocados, y llamados Juan Miguel de Arca, Juan Ferreruela, Joseph
Marcello, Miguel Navarro, Alcaláes Jimeno, Regidores y Procurador
Sindico que fueron el día de veintaytres, los quales mediaron juramento
que prestaron en poder, y manos de otro de los señores Martin Alcaláes
como en el día de los de mil setecientos y treinta y quatro, juró el
tamiento en Casa de los señores Procurador anual para ciertos fines
y puntas del Lugar, Juan Navarro Alcaláes Segundo preguntó a
otro Ayuntamiento si se debía proseguir una dición o pleito sobre
unas Heredades cercadas que diversos Vecinos del otro Lugar de Mon
forte tienen, y poseen; el cual pleito o dición estaba ya puesto,
y pendiente en el Tribunal de Taxaca; luego Respondió Miguel
Navarro Procurador Sindico, no combenia proseguirse el dicho
pleito por parecerle no le importava al Lugar y Vecinismo Respondió
que el que quisiese proseguirlo havia de ser a expensas suyas, y
que protestó que el Lugar no havia de gastar cosa alguna: Juan
Miguel de Arca preguntó otro Juan Navarro, si era de parecer que
seguiriese el pleito o no, y Respondió el otro Juan Miguel de Arca
primero, no Señora. Juan Ferreruela Reg.^o primero le preguntó otro
Juan Navarro si era de dictamen seguiriese otro pleito, y Respondió
otro Juan Ferreruela que por ningún caso no combenia en ello por que
nada no estaba el Lugar para pleito; le preguntó otro Juan Navarro
a Joseph Marcello Reg.^o segundo si era de parecer seguiriese el pleito
y otro Joseph Marcello Respondió, si los tres Señores dicen que no
que quedo lo dize. sendo presente atado por testigo de los señores, y por
que conste donde convega hizo el presente dicto día mes y año de mil setecientos
Joseph Antonio Dubina
Secretario de fechos

GOBIERNO

11

Joseph Mariano Dubria Secretario deshecho del Lugar de
Montforte don fey Verdadero Testimonio como sería así deshe-
cho de mil setecientos y treinta y quatro Juratos en la Casa de la
Caxa de las Martin y Juan Andrau Alcalde, Thomas Andrau
y Juan Ximeno Regidores y Joseph Basquel de Escua
Indios Votos conformes y de comun Acuerdo sobre el
despacho que Juan Hernandez sacó de la d^{ta} Audiencia e
día Catonze de Oxo del presente Año asin de Incoar
to con Suggesto p^{re}terito del Ayuntamiento del Año de d^{ta}
y tres contra algunos particulares que poseen algunas
heredades propias cerradas con el Cercedimiento establecido
las Ordinaciones Reales de la Comunidad de Daroca, y Or-
dinaciones particulares de d^{to} Lugar decretadas con d^{ta}
Real: Considerando que desde tiempo inmemorial se
hacido tantas como ay y se han guardado. Por
cuyo motivo, y teniendo presentes las Ordinaciones de
d^{ta} Comunidad, se acordó de no seguir d^{to} pleyto,
para que conste donde Combenga hizo el presente en d^{to}
Lugar de Montforte, d^{to} día, mes, y años aciba expusura

Joseph Andrau Dubria
Escriv. deshecho



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO

Juan Lopez de Ocho en nombre de Juan Blas Martin, y de
mar d^{ta} Consorte, V^{ca}ñores de el Lugar de Montforte, en los
autos, que se suponen introducidos p^{er} el Ayuntamiento de d^{to} Lugar
en la mejor forma de d^{ta}. Lee se me ha hecho saber el
auto de V^{ca} de catonze de Oxo del presente Año, p^{er}
el que se sirvió mandan se observare, y guardare C^{er}cedi-
miento de d^{to} Ayuntamiento. Lo qual se segun en contrario
se alega, se dispuso, Lee Sabantadas Las corchaz, habi-
do an las Joradas, o Jorador, que tienen mis partes, y
otro en d^{to} termino. Lee con que quedo d^{ta} Despacho se ha ga-
nado, no a instancia de el Ayuntamiento. Lee reconociendo las
d^{ta} d^{ta}, y poseion inmemorial en que mis p^{ar}tes estan de
tener d^{ta} Joradas, sino es de Juan Lorenzo Parrin-
lar, segun d^{ta} Alcalde, que fue en el año pasado de treyn-
ta y tres, valiendare para ello de un poder otorgado
por el Gobierno, y Ayuntamiento de el año mil setecien-
ta y dos: Y respecto de que sobre la misma p^{re}terito
sion, que este particular, p^{er} d^{to} Despacho intentó
introducir contra mis p^{ar}tes, ha habido Pleyto pendiente
en el Tribunal de la C^{er}d. de Daroca, y p^{er} el Consejo
de la misma, y reconociendo el Gobierno, y Ayuntamiento
de el año pasado de treyn y tres, La Infancia de d^{to}
p^{re}terito, y Pleyto, determinaron, que no se si quieraz
como Resulta de el testimonio de el fin de fecha, que
on^o presento: Y respecto tambien, de que como Resulta
de d^{to} testimonio: el actual Ayuntamiento, ha venido reco-
nociendo, por el que mis p^{ar}tes tienen d^{ta} Joradas,
en virtud de permiso de las Ordinaciones Reales
de la Villa, y Comunidad de Daroca. Y por poseion
inmemorial, el no seguir d^{to} Pleyto contra mis p^{ar}tes,
de lo que se sigue o infiere, y aun en d^{to} termino,
se persuade, Lee d^{to} Despacho no se ha ganado a
a instancia de d^{to} Ayuntamiento, ni con su consenti-
miento, sino que p^{re}terito ha que sido m^obers

esta instancia para vexar y molestar a mi padre
el dho Juan Hernandez: Y no siendo justo que quede
su exceso sin castigo:

Yo el Rey se sirva declarar, que mis p^{tes} no estan
obligados a dar Virones, ni deducir los d^{tos}. que p^{tes}
el dho auto de V. C. se les manda, tomando contra
dho Juan Hernandez, p^{tes} lo que se expresa en dho de-
dimo^{to} la prohibicion, que mas fuere de la agravo, sa-
pientes y enmendando quanto necesario fuere el te-
xido de su auto que a mas de paucos d^{tos}. Vivieron
mis p^{tes}. merced de V. C. R.

Juan Lopez de
[Signature]

Dr. Thomas Sahun

83 Laxag, y febraro oca, ocho de 1534 Heu^{do} C.

Presente

Broder

franco

Mena

Montan^o

fuertes

Cayafax

Laxana

Asistado y recibe a una de las Salas de Justicia

[Signature]